



*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina industrial, promovida por Agriculturas Diversas, SL, en los términos municipales de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco. (2011061297)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina industrial existente ubicada en los términos municipales de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco y promovida por Agriculturas Diversas SL, con domicilio social C/ Fco. De Peñaranda, n.º 1. CP 06900. Llerena (Badajoz) y CIF: B-30960035.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una explotación porcina industrial en régimen mixto. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo VI.

La explotación porcina industrial se desarrollará en la finca "La Encomienda", ubicada en los términos municipales de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco, y más concretamente en el polígono 12, parcelas 10-23, 65, 66; polígono 13, parcelas 26-35, 38, 40-46, 49, 53-57, 59-64, 66, 68, 77-79, 82, 84, 109, 110, 160, 163, 164, 165; polígono 14, parcelas 1, 3, 9, 10, 15, 17, 246 de Puebla del Maestre; polígono 8, parcelas 1-4, 6 de Casas de Reina; polígono 13, parcelas 11-14 de Reina; y polígono 9, parcelas 24, 33, 44 de Fuente del Arco, con una superficie total de 1.407,63 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 19 noviembre de 2009 y con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 15 de diciembre de 2009.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de marzo de 2011 que se publicó en el DOE n.º 71, de 12 de abril de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Previa solicitud del interesado, los Ayuntamientos de Puebla del Maestre, Reina y Casas de Reina emiten con fecha 20 de abril de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Del mismo modo existe informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Fuente del Arco con el planeamiento urbanístico, de fecha 25 de julio de 2007 perteneciente al expediente de legalización y ampliación de explotación porcina aprobado por la Comisión de Actividades Clasificadas de la Junta de Extremadura con fecha 12 de septiembre de 2007 y promovido por Agriculturas Diversas, SL.



Sexto. Mediante escrito de 24 de marzo de 2011, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió a los Ayuntamientos de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco copia de la solicitud de AAU con objeto de que estos Ayuntamientos promovieran la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGECA solicitó en este mismo escrito informe a los Ayuntamientos referidos sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual, tan solo se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Reina de fecha 5 de mayo de 2011 en el que certifica que no se ha presentado alegación alguna en el trámite referido.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió mediante escritos de fecha 24 de mayo de 2011 a Agriculturas Diversas, SL y a los Ayuntamientos de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

#### SE PROPONE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agriculturas Diversas, SL, para la ampliación de explotación porcina industrial de reproducción y cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 475 reproductoras, 25 verracos y 3.780 animales de cebo, ubicada en los términos municipales de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto



en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 10/004.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

Se trata de una explotación porcina industrial de cría y cebo con capacidad para 475 reproductoras, 25 verracos y 3.780 plazas de cebo en régimen de explotación mixto.

La explotación porcina "La Encomienda" se ubica en los términos municipales de Puebla del Maestre, Reina, Casas de Reina y Fuente del Arco, y más concretamente en el polígono 12, parcelas 10-23,65, 66; polígono 13, parcelas 26-35, 38, 40-46, 49, 53-57, 59-64, 66, 68, 77-79, 82, 84, 109, 110, 160, 163, 164, 165, polígono 14, parcelas 1, 3, 9, 10, 15, 17, 246 de Puebla del Maestre; polígono 8, parcelas 1-4, 6 de Casas de Reina; polígono 13, parcelas 11-14 de Reina; y polígono 9, parcelas 24, 33, 44 de Fuente del Arco, con una superficie total de 1.407,63 hectáreas.

La explotación contará con un total de 56 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 5.504 m<sup>2</sup>. Las instalaciones dispondrán además de dos lazaretos, fosas para el almacenamiento de purines, balsas de pluviales, nave almacén, nave para grupo electrógeno, nave para trabajadores, estercolero, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Tipo 1.1	Longitud	76,9	662	Reproducción
	Anchura	9,5		
Tipo 1.2	Longitud	60,2	557	Reproducción
	Anchura	10,2		
Tipo 1.3	Longitud	16,1	208	Cebo
	Anchura	14,4		
Tipo 1.4	Longitud	20,8	84	Cebo
	Anchura	4,5		
Tipo 2	Longitud	45	826	Cebo
	Anchura	20,4		
Tipo 8,9,10,11,12	Longitud	16,4	5 x 53	Cebo
	Anchura	3,6		
Tipo 13	Longitud	10,3	60	Cebo
	Anchura	6,5		
Tipo 14	Longitud	9,3	72	Cebo
	Anchura	8,7		
Tipo 15	Longitud	11	81	Cebo
	Anchura	8,2		
Tipo 16	Longitud	9,1	67	Cebo
	Anchura	8,2		
Tipo A	Longitud	15	3 x 160	Reproducción
	Anchura	11,9		



Tipo B	Longitud	15	91	Cebo
	Anchura	6,8		
Tipo N1	Longitud	8,8	121	Cebo
	Anchura	15,4		
Tipo N2	Longitud	12,4	10 x 71	Cebo
	Anchura	6,4		
Tipo D	Longitud	7,9	27 x 45	Cebo
	Anchura	6,4		

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las 35 fosas para el almacenamiento de purines con las que cuenta la explotación, con una capacidad total de almacenamiento de 1.534,2 m<sup>3</sup>.

En la siguiente tabla se exponen las capacidades de almacenamiento de purines de las fosas y la nave con la que están comunicadas:

FOSA	CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	NAVE
Tipo 1.1	274,4	Tipo 1.1
Tipo 1.2	165	Tipo 1.2
		Tipo 1.3
		Tipo 1.4
Tipo 2	250	Tipo 2
Tipo 8	2 x 5,7	Tipo 8
Tipo 9,10,11,12	4 x 12	Tipo 9,10,11,12
Tipo 13	12,5	Tipo 13
Tipo 14	15,6	Tipo 14
Tipo 15	15	Tipo 15
Tipo 16	12	Tipo 16
Tipo C	172,8	Tipo A
		Tipo B
		Tipo N1
Tipo A	6 x 9,3	Tipo N 2.1, N 2.4, N 2.5, N 2.6, N 2.7, N 2.8
Tipo B	2 x 32,5	Tipo N 2.2, N 2.3
		Tipo N 2.9, N 2.10



Tipo 1	4 x 38,4	Tipo D.1, D.2
		Tipo D.3, D.4
		Tipo D.5, D.6
		Tipo D.7, D.8, D.9
Tipo 2	9 x 31,4	Tipo D.11
		Tipo D.12, D.13
		Tipo D.14, D.15
		Tipo D.16, D.17
		Tipo D.18, D.19, D.20
		Tipo D.21, D.22
		Tipo D.23, D.24
		Tipo D.25, D.26
		Tipo D.27, D.28

El plan de manejo de las reproductoras será en el interior de las naves y en patios de ejercicio, mientras que los cerdos de cebo se manejará en naves hasta alcanzar los 90 días para posteriormente pasar a un periodo de crecimiento en patios de ejercicio que durará unos 4 meses, concluido el cual iniciarán la última fase, el cebo, en las cercas de la finca hasta alcanzar el peso de sacrificio.

Los patios de ejercicio del cebo se distribuyen en dos ubicaciones distintas dentro de la finca denominadas "Valle del Coto" y "Umbría del Caserío".

Patios de ejercicio de las reproductoras:

Patios de ejercicio	Superficie (m <sup>2</sup> )	Duración de la estancia (meses)
1	2.568	3
2	2.628	3
3	1.300	9,5
4	1.300	9,5
5	1.300	9,5

Patios de ejercicio de cebo ubicados en el paraje conocido como "Valle del Coto":

Patios de ejercicio	Superficie (m <sup>2</sup> )	Duración de la estancia (meses)
1	2.285	4
2	2.112	4
3	2.204	4
4	2.337	4
5	2.244	4
6	1.954	4
7	1.834	4
8	2.064	4



9	1.954	4
10	ANULADO	*
11	2.091	4
12	2.124	4
13	3.110	4
14	4.532	4
15	3.123	4
16	4.155	4
17	3.315	4
18	1.991	4
19	3.903	4
20	4.181	4
21	2.972	4
22	3.192	4
23	1.052	**
24	563	**
25	520	**
26	721	**
27	1.057	**
28	1.019	**

(\*) El patio de ejercicio número 10 queda anulado al igual que la nave de secuestro con la que comunica ya que se encuentra dentro de un curso de agua.

(\*\*) Los patios de ejercicio 23, 24, 25, 26, 27 y 28 serán utilizados puntualmente para operaciones de pesaje, anillado, castración y para albergar cerdos enfermos o retrasados.

Patios de ejercicio de cebo ubicados en el paraje conocido como "Umbría del Caserío":

Patios de ejercicio	Superficie (m <sup>2</sup> )	Duración de la estancia (meses)
1	15060	4
2	15008	*
3	15035	*
4	15725	*
5	14282	*
6	15541	*
7	15279	*
8	15934	*
9	15179	*
10	15096	*

(\*) Los patios de ejercicio 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 serán utilizados excepcionalmente si como consecuencia del manejo de la explotación existiese una degradación excesiva en el resto de los patios, no excediendo la estancia en los mismos más de 4 meses al año. Estos patios sí podrán ser utilizados puntualmente como cercas, debido a su tamaño, a razón de 5 cerdos x ha/año.



La superficie máxima admisible por cerdo en los patios de ejercicio será de 20 m<sup>2</sup>/animal.

La explotación porcina "La Encomienda" dispone de una superficie de 1.407,63 has dividida en cercas de distinto tamaño para el aprovechamiento extensivo de los cerdos. En ningún caso la carga de animales por hectárea, expresada en Unidades de Ganado Mayor (UGM), será superior a 0,6 UGM/ ha.

Además de estas naves de secuestro, fosas y patios de ejercicio, la explotación porcina cuenta con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 3 balsas de retención de 675 m<sup>3</sup>, 420 m<sup>3</sup> y 435 m<sup>3</sup> respectivamente, para las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio. Las balsas están construidas mediante excavación sobre el terreno y compactación de la tierra natural del mismo, rodeándose las mismas de especies nitrófilas.
- 3 líneas de caballones con plantación de especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa) instaladas en la parte inferior de los patios de ejercicio de cebo ubicados en el paraje denominado "Valle del Coto".
- Estercolero: se encuentra construido un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 124,8 m<sup>3</sup> de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines.
- Lazareto: La explotación cuenta con dos naves independientes, de 92 m<sup>2</sup> y 112 m<sup>2</sup> para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Vestuario con aseos y fosa séptica.
- Nave almacén con una superficie de 19,7 m<sup>2</sup>.
- Nave para grupo electrógeno con una superficie de 33,9 m<sup>2</sup>.
- Nave para trabajadores con una superficie de 67,7 m<sup>2</sup>.
- Nave de usos múltiples con una superficie de 137 m<sup>2</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.



- Separador sólido-líquido.
- Cerramiento de la explotación: se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado o con pared de piedra de una altura máxima de 1 metro y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 11.187 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 36.405 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 929,2 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de treinta y cinco fosas de purines de hormigón con una capacidad de almacenamiento total de 1.534,2 m<sup>3</sup>.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Las fosas con capacidad inferior a 75 m<sup>3</sup> deberán estar cubiertas superiormente mediante un forjado de vigas y hormigón y contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de las mismas.



- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 124,8 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 214,14 ha de regadío o 455,05 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos,



debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se



realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, patios de ejercicio y cercas o cuarteles, según corresponda. Estas naves, patios y cercas son los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los reproductores dispondrán de una superficie máxima de patios de ejercicio de 9.096 m<sup>2</sup>. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies estará comprendida entre los 3 y 9,5 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios son los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

Los animales de cebo dispondrán de una superficie máxima de patios de ejercicio de 72.737 m<sup>2</sup>, ubicados en dos parajes distintos de la finca. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 4 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
  - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
  - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio de cebo ubicados en el paraje denominado "Valle del Coto" contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de tres filas de caballones sobre los que se plantarán especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa). A su vez se contará con tres balsas de retención sin impermeabilizar, para que las plantas nitrófilas realicen su función, con una capacidad de 675 m<sup>3</sup>, 420 m<sup>3</sup> y 435 m<sup>3</sup> respectivamente. Estas balsas cumplirán con los siguientes requisitos:

En el caso de que se detectará que las aguas pluviales contaminadas accedieran al Rio Viar, las balsas de retención serán impermeabilizadas con lámina de PEAD, y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.



- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Capa drenante.
  - Lámina de Geotextil.
  - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
  - Cerramiento perimetral.
  - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las balsas descritas en los apartados a.2) y c.3) de la presente resolución.
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad



adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los reproductores se llevará a cabo sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El impacto visual del complejo porcino deberá ser corregido mediante la plantación en todo su perímetro de una barrera vegetal. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies de crecimiento rápido. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.



- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGECA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGECA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGECA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves y aguas pluviales de los patios de ejercicio, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - Las existencia de fugas.

#### - i - Prescripciones Finales

- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
- 4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de junio de 2011.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental  
PD (Resolución de 21 de febrero de 2011,  
DOE n.º 43, de 3 de marzo),  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### ANEXO GRÁFICO











